

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100120 00

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de INVERSIONES DIMAT S.A.S. y MARTHA LUCIA GONZALEZ NARANJO por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 459595615

1. Por la suma de **\$5.411.764.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
3. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
4. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
5. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
6. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
7. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
8. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
9. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital

- causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) contenido en el título valor base de ejecución.
10. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021) contenido en el título valor base de ejecución.
 11. Por la suma de **\$5.555.556.00 Mc/te**, por concepto de cuota de capital causada y no pagada con vencimiento al veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021) contenido en el título valor base de ejecución
 12. Por los intereses moratorios respecto de los valores expresados en los **numerales 1 a 11**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
 13. Por la suma de \$26.518.872 por conceptos intereses remuneratorios respecto de las cuotas antes señaladas en los numerales 1 al 11, a la tasa del DTF+15% siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 14. Por la suma de **\$111.111.111 Mc/te** concepto de capital acelerado contenido en el título valor base de ejecución.
 15. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior** liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de INVERSIONES DIMAT S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 9007603744-7260

1. Por la suma de **\$10.009.827.00 Mc/te**, concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos. Si lo desea puede darse aplicación a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

QUINTO: Se reconoce a Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas, como apoderada especial del Banco de Bogotá S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
